

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares | 2,00 |

Número suelto: 50 céntimos 00000

00000 A particulares: 60 céntimos

Ayuntamiento de Madrid

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 17 del pasado julio, acordó celebrar subasta pública para contratar la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del paseo de la Chopera, frente al Matadero, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Las obras a que se refiere este pliego consisten en la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del paseo de la Chopera, frente al Matadero.

Constará el Parque de dos plantas, destinadas ambas a apartamiento de material, destinándose el cuerpo angular a las oficinas y dependencias precisas para el Parque y Servicio de Limpiezas con él relacionados.

Se construirá el edificio de estructura de hormigón armado, teniendo acceso a ambas plantas, por rampas, para el material mecánico y por una escalera principal, situada en el chaflán, y con entrada por él para el público, y por una escalera interior se comunicarán las dos plantas y será para uso del personal.

La parte destinada a apartamiento de material, se cubrirá con armadura de hierro en diente de sierra, y el resto, destinado a dependencias, se cubrirá con azotea a la catalana, todo ello ajustándose a los planos y detalles que con los demás documentos, constituyen el proyecto.

Artículo 2.º

Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, o sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste, dentro de cada unidad, y, por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción. Al contratista le será facilitada

una copia del proyecto aprobado, pudiendo, además, sacar a sus expensas las copias que precise de todos los documentos del mismo, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero Jefe de Limpiezas.

CAPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales

Artículo 3.º

Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto no resulten admisibles a juicio del Ingeniero municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirarán inmediatamente aun a su costa, si fuese preciso deshacer la obra mal ejecutada.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Ingeniero municipal el someter a prueba los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicará, según lo disponga dicho Ingeniero, bien sea en los talleres o al pie de la obra y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Artículo 4.º

Agua

El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

Artículo 5.º

Arena

La arena para confección de morteros y hormigones, procederá de mina o de lecho de los cauces que la tengan de buena calidad. No dejará más de cuarenta por ciento (40 por 100) de huecos, y deberá cribarse por tamiz de nueve mallas por centímetro cuadrado, y lavarse antes de su empleo para separar las sustancias extrañas que contenga. No se admitirá la arena muy fina para mor-

teros, quedando el Ingeniero facultado para decidir cuando se hallan en este caso las arenas que presenta el contratista.

Artículo 6.º

Gravilla para hormigón armado.

La gravilla para obras de hormigón armado, podrá ser de cauce de río o bien procedente de la tritnación de rocas igneas. Esta gravilla será lavada y pasada por las cribas cuyas mallas correspondan a las dimensiones mínimas y máximas que se admiten.

Artículo 7.º

Piedra para hormigón,

a) La piedra para hormigón será silíceo, de morrillo, dura y limpia, o bien caliza dura. Puede también admitirse la caliza proveniente de las excavaciones, cuando a juicio del Ingeniero reúna condiciones.

b) Las piedras o cantos serán de tamaño tal que puedan pasar en todos los sentidos por una anilla circular de diámetro interior igual a seis centímetros (6 cm.) y que no puedan pasar en ningún sentido por otra anilla de diámetro interior igual a dos centímetros (2 cm.). No se admitirán las piedras lajosas, ni aquéllas en que el tamaño de las piedras o gravas sean demasiado uniforme a juicio del Ingeniero.

c) Se procurará que el mayor número de cantos posible se acerquen a los de dimensión máxima y que los haya de tamaños variados, para que el hueco total sea reducido.

Artículo 8.º

Piedra para sillaría o sillareje.

La piedra que se emplee para los zócalos será granítica o berroqueña, de grano fino y compacto, homogénea, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueras ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto o que impida hacer una labra fina y esmerada.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos como si fueran apilastradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio, con las dimensiones que describa la Memoria.

Artículo 9.º

Mármol.

Será compacto, sin pelos, gabarros y desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Artículo 10

Cal

Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas, servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de sustancias grasas.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola después para separar caliches y sustancias inertes que tuviera, empleándola en la pasta.

La cal hidráulica tendrá condiciones semejantes a las descritas para la cal grasa, siendo requisito indispensable que el fraguado se verifique antes de transcurrir ocho días desde que se ponga en contacto con el agua.

Artículo 11.

Yesos

El yeso deberá estar bien cocido y limpio de tierras, no admitiéndose el que contenga más de ocho por cien de grano, absorberá al amasarlo una cantidad igual, por lo menos, a dos volúmenes, y una vez amasado y tendido, no ha de reblandecerse ni presentar grietas o florescencias salitrosas.

El amasado se hará en cubas, por el método ordinario usado por los albañiles.

Artículo 12

Cemento

a) Para el cemento portland artificial que haya de emplearse en las obras, regirá el pliego de condiciones generales para la recepción de los cementos portland artificiales en los servicios de Obras públicas, aprobado por Real orden de 27 de mayo de 1919.

b) Los ensayos del cemento se verificarán con arreglo a las instrucciones para los ensayos de cementos y de las cales hidráulicas aprobadas por Real orden de 27 de mayo de 1919.

c) El cemento se suministrará envasado en sacos en buen uso, precintados y con marca de fábrica, muy aparente en la tela y en el precinto. Todos los sacos tendrán cabida uniforme de 50 kilos de cemento, peso neto, con una tolerancia hasta dos por ciento (2 por 100) en peso.

d) Podrá exigirse que el cemento proceda de fábrica o marca acreditada que reúna las suficientes garan-

tías por la experiencia adquirida en su empleo en otras obras.

Artículo 13 *Ladrillos*

El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escafilado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por tanto, los deformes y todos aquéllos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo cerámico para la construcción de todas las fábricas será homogéneo de color, bien cortado, sin arenas ni caliches; deberá tener un peso medio de 2.500 kilogramos por metro cúbico y una resistencia a la comprensión de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis a los sistemas de inmersión es el del 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pin-tones.

Artículo 14 *Morteros*

a) El mortero para fábrica de ladrillo se compondrá de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento portland artificial, por un metro cúbico de arena. El mortero para obras generales se compondrá de quinientos (500) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena. El que se emplee para enlucidos se compondrá de 600 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

b) El amasado de mortero se hará mezclando la arena con el cemento antes de verter el agua, continuándose (después de echar ésta en la forma y cantidad que indique el Ingeniero) hasta obtener una pasta homogénea, de color y consistencia uniforme. Se verterá la cantidad de agua que a cada amasijo corresponda, determinada previamente, según lo requieran los componentes, el estado de la atmósfera y el destino del mortero.

c) La consistencia de éste será jugosa, pero sin que se forme en la superficie una capa de agua de espesor apreciable cuando se introduzca en una vasija que se sacuda ligeramente. El mortero que se aplique en enlucidos tendrá una consistencia más fuerte que los restantes, sobre todo cuando las superficies sean verticales o poco rugosas, sin que, no obstante, llegue a agrietarse al ser aplicados a puñados, lanzándolo enérgicamente sobre las paredes.

d) No se admitirán, sin que el Ingeniero lo autorice, los morteros rebatidos.

Artículo 15 *Hormigones*

a) La composición del hormigón en masa, en muros y cimientos, será la siguiente: ochocientos litros de piedra, cuatrocientos de arena y doscientos kilogramos de cemento portland artificial.

b) La del hormigón armado y en bóveda, será de ochocientos litros de grava o gravilla, cuatrocientos de arena y trescientos kilogramos de cemento portland.

c) El hormigón se hará mezclando los componentes en las proporciones exactas fijadas y con la cantidad de agua necesaria para producir una masa homogénea, de consistencia uniforme, que, sin llegar a la fluidez, pueda desprender con facilidad el aire aprisionado y llenar por completo todos los huecos que deje la piedra, y todos los espacios que los moldes presenten.

Sólo con la expresa aprobación del Ingeniero, podrá emplearse el llamado hormigón seco o con poca agua: tampoco sin dicha aprobación del Ingeniero podrá emplearse el hormigón de consistencia fluida. Para la fijación de estas cualidades en el hormigón estará autorizado para decidir el Ingeniero.

d) La mezcla se hará sobre tableros con juntas bien consistentes e impermeables, para la solera de los cuales podrá el Ingeniero prescribir un forro de chapa de palastro, se mezclará íntimamente y en seco la mezcla de piedra, arena y cemento; o bien, sólo de arena y cemento, y se añadirá poco a poco el agua, en la forma y cantidad que ordene el Ingeniero, sin dejar de batir la masa durante este paulatino añadido de agua, hasta alcanzar la masa las condiciones definitivas en el párrafo anterior.

Artículo 16 *Hierro fundido*

a) El hierro fundido deberá ser de segunda fusión y de la conocida con el nombre de «fundición gris», no agrio y de grano fino, apretado, homogéneo, estará libre de escorias, ampollas y de partes porosas. Deberá trabajarse fácilmente con la lima y el buril.

b) Barretas de prueba, de sesenta y cinco (65) centímetros de longitud por cinco (5) centímetros de ancho y dos y medio (2,5) de espesor, colocadas horizontalmente sobre soportes distantes sesenta (60) centímetros, y cargadas en el centro, deberán soportar una carga de seiscientos kilogramos sin romperse, ni llegar a adquirir una flecha mayor de cinco (5) milímetros, antes de la rotura.

Artículo 17 *Hierro forjado*

El hierro forjado deberá ser tenaz, resistente, dulce, maleable en frío y en caliente, de fractura fibrosa y grano fino, de color gris acerado, exento de grietas, alabeos, incrustaciones de óxidos y escorias y de otros cuerpos extraños.

b) El valor mínimo de la carga de rotura por tracción será igual a cuarenta y dos (42) kilogramos por milímetro cuadrado, alargamiento mínimo proporcional, después de la rotura, de veintidós (22) por ciento (100), medido este alargamiento entre señales cuya distancia inicial es de doscientos (200) milímetros y límite mínimo aparente de elasticidad igual a veintidós (22) kilogramos por milímetro cuadrado.

Las barras podrán doblarse en frío a ciento ochenta (180) grados alrededor de otra del mismo diámetro que la que se ensaya, sin que presente grietas.

Artículo 18 *Acero para armaduras*

El acero para los redondos del hormigón armado será del llamado básico, fabricado por procedimiento «Martín Siemens» o «Bessemer», y tendrá un límite de elasticidad de 2,500 a 3 kilogramos por centímetro cuadrado; una carga de rotura de 3,700 a 4,500 kilogramos por centímetro cuadrado; un alargamiento en 20 centímetros, de un veinte por ciento (20 por 100) a un quince (15 por 100); se podrá doblar en frío 180 grados sobre una barra que tenga un diámetro vez y media mayor, y no será susceptible de presentar un temple apreciable.

Artículo 19 *Madera*

a) La madera empleada en cu-

biertas y entramados será castaño, roble o pino rojo, arreglando sus dimensiones a lo que marquen los planos y estados de ejecución.

Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechándose desde luego las pasmadas, las agusanadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudrición más o menos avanzada, las que tengan doble altura o defectos, o demuestren que no proceden de árboles completamente sanos al tiempo de cortarse, las que se hubiesen recalentado en los almacenes; en general, en todas las que se observe que tienen cualquier defecto que pueda disminuir su duración o su resistencia o dificultar la ejecución de las ensambladuras. En la escuadración deberá hacerse desaparecer toda la albura.

b) La madera empleada en carpintería de taller, como entarimados, escaleras, puertas y ventanas será de pino rojo, deberá satisfacer a las condiciones generales enumeradas en el párrafo anterior, pero se exigirá además que haya transcurrido por lo menos un año desde que se verificó el apeo de los árboles.

Artículo 20 *Baldosmes*

El baldosín estará fabricado a máquina, con arcilla de primera calidad, prensado y perfectamente recortado, su superficie deberá ser tersa, plana, brillante, sin grietas, oquedades ni otros defectos que perjudique a su resistencia y buen aspecto. El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre quince y veinte milímetros (0,015 y 0,020 metros), las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado debe estar comprendido entre diez y dieciocho centímetros (0,10 y 0,18 metros).

Artículo 21 *Tejas*

Serán de buena calidad, bien cocidas, de buena forma y sonido claro y color uniforme; no presentará alabeos ni carecerán del correspondiente pezón con sus taladras de sujeción; su resistencia será tal que colocada inversamente soporte sin romperse unos setenta kilogramos de peso, y no presentará quebraduras ni caliches, y se procurará que sean ligeras e impermeables.

Artículo 22 *Plomo*

a) El plomo empleado en tubos de distribución deberá ser muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras.

b) Las cañerías de distribución tendrán en cada caso los diámetros y espesores que marquen los proyectos detallados.

c) Se exigirá que los tubos sean esquinados, proscribiéndose los que estén soldados.

Artículo 23 *Zinc*

a) El zinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades, ni ningún otro defecto de fabricación.

b) La plancha para repisas, cubiertas y canalones será del número 14 (catorce).

c) Los tubos de bajadas de aguas pluviales serán de plancha del número 14 (catorce), tendrán trece (13) centímetros de diámetro, estarán exactamente calibrados y su unión se verificará con el mayor esmero.

Artículo 24 *Cristales*

Los cristales empleados en vidrie-

rías y en montantes serán planos y del tamaño correspondiente al de los huecos en que se hayan de colocar.

No se admitirán los cristales que no sean perfectamente transparentes e incoloros, de grueso igual, ni los que presenten cualquier defecto en su fabricación.

Artículo 25.

Tubería de grés para saneamiento

a) Los tubos de grés que se empleen estarán exentos de granos calizos y cuerpos extraños; serán ligeros, poco absorbentes de la humedad, bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones, tendrán sus enchufes y uniones de modo que se ajusten. Estarán barnizadas en su interior, exigiéndose en uno y otros casos que las superficies sean bien uniformes y no presenten defecto alguno que puede afectar en lo más mínimo al buen funcionamiento de la pieza de grés de que se trata.

b) Las piezas especiales de grés satisfarán a las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior, y en el siguiente c) y además a las especiales que a juicio del Ingeniero encargado requiera el objeto a que se destinen.

c) En cuanto a su forma y dimensiones serán las que determinen los planos y demás documentos del proyecto o los complementarios que se redacten durante la ejecución de la obra.

d) Los tubos sometidos a la presión del agua en una prensa deberán sufrir y sin romperse y sin acusar permeabilidad a través de las pastas una presión de tres atmósferas.

Artículo 26 *Herraje*

Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocará todo lo necesario, y que su elección la hará el Ingeniero municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

Artículo 27 *Pintura*

Los colores, aceites, barnices y secantes empleados en la pintura de muros, maderas o hierros serán de primera calidad. La pintura para las superficies metálicas se compondrá de minio de hierro finamente pulverizado y de aceite de linaza claro, completamente puro, cocido con litargirio y peróxido de manganeso hasta alcanzar un peso específico de novecientos treinta y nueve milésimas (939). El minio contendrá setenta y cinco por ciento (75 por 100) por lo menos de óxido férrico y estará exento de azufre.

Queda proscrito el empleo de los blancos de zinc de Holanda de barrita y los compuestos de hierro distintos del óxido, ajustándose en los demás a lo que se resuelva en su ejecución.

Las materias colorantes deberán hallarse finamente molidas, empleándose aceite de linaza completamente puro, y la pintura deberá tener la fluidez necesaria para aplicarse con facilidad a las superficies; pero suficientemente espesa para que no se separen sus elementos y puedan formarse capas de espesor uniforme bastante gruesas.

Los muros o tabiques que hayan de pintarse al óleo se abreviarán con una o dos manos de aceite secante, extendiéndose encima una mano por lo menos de imprimación de albalde y dos de color, al óleo. Para la pintura al temple se verificará la imprimación con una mano, por lo menos, de cola, dándose encima dos de color.

Las puertas, ventanas, armaduras y tableros de madera se pintarán al óleo, dando las mismas manos que en los muros, pero teniendo cuidado de empastar antes los nudos y pequeñas desigualdades que pueda presentar la madera.

Todos los hierros se imprimirán con dos manos de minio después de haber limpiado el óxido que puedan tener las piezas; sobre la imprimación se extenderán dos manos de color al óleo.

No se extenderá ninguna mano sin que esté seca la anterior; cada uno habrá de cubrir por completo la precedente; y será de un espesor uniforme, sin presentar ampollas, ni desigualdades ni aglomeración de color.

Se empleará como secante el litargirio u otra sustancia análoga, siempre que sea necesario su uso, pero nunca se consentirá adicionarlo al aceite cuando sea el plomo la base del color.

Los tonos y distribución de colores se designarán oportunamente.

Las superficies que deban barnizarse llevarán a lo menos dos capas de barniz. Para su extensión se observarán las reglas dadas en el párrafo 5.º de este mismo artículo para la aplicación de las manos de color.

Artículo 28

Otros materiales.

El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en la construcción de este edificio satisfarán a las generales mencionadas en el artículo 57, y se entenderá que han de ser sin excepción de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Ingeniero municipal, en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

Artículo 29

Materiales defectuosos

a) Cuando los materiales no fueren de la calidad prescrita en este pliego o no tuvieran la preparación en él exigida, o, en fin, cuando a falta de prescripciones formales de aquél se reconociera o demostrara que no eran adecuadas para su objeto, el Ingeniero dará orden al contratista para que a su costa los reemplace por otros que satisfagan las condiciones o llenen el concepto a que se destina.

b) Si los materiales no fueran de recibo, queda obligado el contratista a retirarlos al lugar que el Ingeniero señale, dentro del término de dos días, a contar del en que reciba la orden; si estorbaran para el tránsito, deberá retirarlos antes de transcurridas veinticuatro horas de la notificación de la referida orden al contratista o al encargado que éste tenga en los trabajos; si no se cumpliere la orden se ejecutará administrativamente a costa del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 30

Planos e instrucciones

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los

planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Ingeniero municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados de conjunto, sujetos a las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos a mayor escala, y, por tanto, si alguna obra se hiciese defectuosamente por contravenir estas disposiciones, será considerada por el Ingeniero como hecha contra sus instrucciones.

Artículo 31

Valla y oficina

Será obligación del contratista el colocar vallas de dos metros de altura en las fachadas que dan a la vía pública y a los dos metros de distancia de los paramentos de dichas fachadas.

Deberá así mismo construir en el sitio del solar que designe el Ingeniero municipal una caseta amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos conceptos.

Artículo 32

Replanteos

El Ingeniero municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes de las fachadas correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto con los de ampliación que se formen y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

Artículo 33

Cimentación

Replanteados los muros de fachadas e interiores, se colocarán puntos variables donde sea conveniente para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria, para poder fundar debidamente la edificación.

Antes de empezar a cimentar se anotarán por el Ingeniero municipal y el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno, a juicio de dicho Ingeniero, sin que tenga derecho el contratista a exigir mayores precios unitarios, cualquiera que sea la profundidad; pero será de abono la obra realmente ejecutada, conceptuándose el aumento, si lo hubiere, como mejora.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario el empleo de codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlos, así como el desagüe del vaciado y zanjas si ocurrieran lluvias o filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer o no uso de las entibaciones queda al arbitrio del contratista, que será el único responsable de los accidentes que su uso pueda originar a los operarios de las obras.

Sin embargo, el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir su empleo en todos los casos que a su juicio sea indispensable.

El cimiento de los pilares se efectuará mediante una capa de hormigón de 0,30 m. de espesor, que se lanzará sumergido, si los agotamientos resultaran insuficientes, y sobre la que se construirá la zapata de hormigón armado que sirve de base a los pilares del cimiento de los muros de fachada se efectuará igualmente por losa corrida de hormigón armado.

Artículo 34

Red de desagües

La red de desagües de aguas fecales estará formada por las tuberías verticales necesarias, de grés o uralita, provistos de las piezas especiales que fuesen precisas y por las tuberías de hormigón centrifugado, cuya disposición se representa con doble línea (roja) en el plano correspondiente, complementándola con los pozos de registro que se indican en las mediciones generales.

Los pozos de registro serán del tipo previsto en los planos. La red de desagües de aguas limpias se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido o uralita de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales necesarias, vertiendo a la red general.

Los modelos de sifones serán presentados al Ingeniero municipal para su elección, así como todas las demás piezas especiales y accesorios del colgado.

Para la construcción de las dos redes mencionadas se atenderá el contratista a las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo a cuanto le sea ordenado por el Ingeniero municipal.

Artículo 35

Fábricas de ladrillos

Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escafilado sentado a hiladas y mortero de cemento.

El resto de las fábricas para fachadas traviesas y tabicones divisorios de 0,14 metros de espesor, serán construidas con ladrillo cerámico y unidas con mortero de cemento de las condiciones y preparación que especifica el artículo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la mayor escrupulosidad.

Artículo 36

Tabiques sencillos

Los tabiques sencillos que se construyan, estarán formados por ladrillo cerámico y mortero de yeso, no admitiéndose de modo alguno para su construcción el ladrillo llamado pintón.

Artículo 37

Fábrica de hormigón

Las superficies contra las cuales haya de insistir el hormigón se hallarán en lo posible limpias, sin agua, pero bien humedecidas. La superficie del terreno excavado, con la cual haya de estar en contacto directo la fábrica de hormigón, se regará de modo que esta superficie quede bien humedecida.

b) No se verterá el hormigón en forma que para contribuir a que el mortero no se halle uniformemente distribuido por toda la masa, procurando, con el empleo de las herramientas necesarias, contribuir a conservar su homogeneidad, a facilitar el desprendimiento del aire y hacer refluir algo de exceso de mortero a las paredes interiores de los moldes, sobre todo cuando a las superficies han de quedar visibles, pero cumpliéndose esta última condición en las superficies de la sección interior, a pesar de que luego habrán de enlucirse como este pliego determina.

c) El hormigón, mientras el Ingeniero no determine lo contrario, se ejecutará por tongadas, de veinte centímetros (20) de máximo espesor. El apisonado se hará de un modo

persistente, no exagerando la amplitud y fuerzas de los golpes de pisón, que deberán ser muchos y pocos intensos para conseguir que a la masa quede bien compacta y que el mortero refluya un poco a la superficie bien tongada, sin exagerar demasiado este reflujo, pues se perjudicaría con ello la homogeneidad del hormigón.

d) Todas las fábricas de hormigón, una vez terminadas, serán protegidas durante los cambios de temperatura, debiéndose evitar una forma y duración de desecación no conveniente para ellas, para lo que el Ingeniero dictará, en cada caso, las disposiciones que deban tomarse; disposiciones que el contratista está obligado a ejecutar puntualmente, sin que pueda oponer algún pretexto ni reclamar aumento alguno sobre los precios que figuran en el cuadro de precios.

e) Las superficies exteriores vistas antes de ser enlucidas deberán estar perfiladas de modo tal que una capa de enlucidos de tres centímetros de espesor medio sea suficiente a conseguir la alineación y perfilamiento marcado en el proyecto o en los replanteos lo más exacto posible. El contratista está obligado a emplear un sistema de moldes y manejo de ellos tal que pueda hacerse posible el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

f) El hormigón deberá ser prácticamente impermeable, procurando a este fin que el mortero llene bien los huecos de la piedra y verificando el apisonamiento necesario.

g) Durante determinadas épocas o días del año a causa del calor o frío, más principalmente por la primera causa, podrá el Ingeniero encargado de las obras disponer que se suspenda la ejecución de la fábrica de hormigón, sin que esto pueda servir de pretexto al contratista a hacer reclamación alguna.

Artículo 38

Enfoscados

Tanto los de preparación del revoco como los de arqueta y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo.

Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobrarlos, como preparación para el tendido que se dirá después.

Artículo 39

Guarnecidos y blanqueos

Se mastrarán los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentros de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Ingeniero municipal.

Artículo 40

Pisos

Todos los pisos serán de hormigón armado en la forma detallada en los planos y llevarán el solado que corresponda a cada destino de acuerdo con la memoria y medición.

Artículo 41

Revestido de azulejos

Estos revestidos se harán con azulejos planos sin biselar o material similar para retretes, baños y duchas; se ejecutará con todo esmero su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y comple-

tando su instalación con las piezas curvas para el redondeo de los ángulos, zócalos, molduras de coronación, fajas de color, etcétera, que el Ingeniero municipal determinará en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos facilitará el contratista las muestras que fuesen precisas para su elección de las casas abastecedoras de esta clase de material.

Artículo 42

Pavimentos

La entrada de coches llevará piso de loseta de cemento ranurado sobre capa de hormigón de 0,10 milímetros formada con grava, mortero de cemento y arena y en proporción de 1 a 5.

En los garajes almacenes y pequeños talleres se pondrá sobre de hormigón de 0,30 milímetros de espesor y tendido de cemento y se formará una acera también de hormigón con tendido de cemento para separar las distintas naves en la forma que se indica en los planos y de unos 0,10 milímetros de altura.

En todas las demás dependencias de planta baja se pondrá una capa de hormigón de la misma clase que la anterior y se colará con baldosín hidráulico sentado con mortero de cemento y arena todo ello bien nivelado y perfectamente ejecutado.

En las dependencias de planta principal perteneciente a oficinas y demás dependencias se pondrá baldosín hidráulico sentado con mortero de cemento sobre lecho de arena.

En la azotea, que será a la catalana, se solará con baldosín catalán sentado con mortero de cemento, dejando los lucernarios que en los planos se indica, lo mismo que en el patio de planta principal, y que serán de loseta de cristal sobre armadura de hierro o cemento armado, según se indique.

Todos los materiales que se empleen para la pavimentación serán previamente presentados al señor Ingeniero Director del servicio para su aprobación, quedando facultado para rechazar los que no crea conveniente.

Artículo 43

Escaleras

Las escaleras serán construídas con tres hojas de rasilla recibida con yeso puro; los peldaños de mármol blanco con los espesores corrientes.

La escalera de servicio será de caracol y toda ella metálica.

Para su construcción serán elegidos maestros competentes y acreditados en esta clase de obras entre varios propuestos por el contratista.

Artículo 44

Carpintería metálica y de taller

Se sujetarán a las medidas generales del cuadro de precios y a la Memoria especial que en su día se facilite.

Todos los cercos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos los corrientes que figuren en los catálogos de fábrica.

En la disposición y detalles de la carpintería, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, y en el modelo de carpintería metálica de perfiles especiales, se atenderá en todo a las disposiciones que reciba del Ingeniero municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Artículo 45

Entramados de hierro

Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijan

en el presupuesto y planos que acompañan al proyecto referentes a los entramados metálicos y reservándose el derecho de efectuar en ellos las variaciones que, tanto de escuadras como de situación o disposición creyese oportunas, el Ingeniero municipal redactará una memoria definitiva con arreglo a la cual han de ser ejecutados los entramados verticales, horizontales e inclinados.

Para poder efectuar este peso dispondrá el contratista, en obra, de una báscula de potencia suficiente para la mayor de las piezas y debidamente comprobada.

Artículo 46

Cerrajería

En las barandillas de escalera el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra ejecutada con arreglo al peso y sujetándose al precio unitario correspondiente.

El ajustado y colocación se entiende que se hará escrupulosamente y con arreglo a las prácticas de la buena construcción.

Artículo 47

Lumas, canalones y bajadas

Se recogerán las aguas de los faldones de cubiertas con limas de cinc o uralita del número 14 de media plancha, colocada a libre dilatación sobre cama de yeso en todo su desarrollo, completándolas con alcahofas y calderetas.

Las bajadas de agua serán de tubería de hierro o uralita, de las condiciones especificadas en el artículo de desagües.

Artículo 48

Cristales

Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase será el que designe el Ingeniero municipal.

Los de las vidrieras anteriores se colocarán con banquetillas de madera, y los de las vidrieras metálicas correspondientes a los huecos de fachada y patios, irán embetunados.

Artículo 49

Pintura

Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería metálica y de taller, jambas, zócalos, guardavivos, pisos, huecos de fachadas, rejas, barandillas, bajadas de agua, cornisas del patio, paramentos verticales interiores y techos, eligiendo el Ingeniero municipal los tonos que crea conveniente, según muestra que el contratista mandará ejecutar en toda clase de obras.

Deberán quedar todas las superficies pintadas bien cubiertas e iguales de color, sin repuchados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las manos que fueren precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

Artículo 50

Retretes y urinarios

Los urinarios serán de porcelana del país, colocados en batería, con el número de plazas indicadas en los planos y formados por piezas verticales, con las de remates y tapajuntas correspondientes a su tipo de catálogo.

Tendrán un badén de desagüe general, con la pendiente necesaria formada sobre el piso, el andén pe-

raltado resultante tendrá un ancho de 0,40 metros y estará formado con el resto de la pieza de porcelana correspondiente a cada plaza, por un pavimento de baldosín hidráulico recibido con cemento.

Las tazas de los retretes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo, igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre los que figuren en los catálogos.

De su pedido e instalación se encargará, por el contratista, a una casa acreditada en esta clase de obras, elegida por el Ingeniero municipal.

Para la elección de modelos, dicho Ingeniero tendrá en cuenta el precio unitario asignado en el cuadro general, entendiéndose que en él va incluida la completa instalación de las tuberías niqueladas necesarias, depósitos de descarga de todos los accesorios de la instalación que fuesen precisos, así como la toma de agua desde la tubería general hasta el desagüe de cada aparato o batería de varios.

Artículo 51

Duchas y lavabos

Se elegirán según modelo que el contratista presentará al Ingeniero municipal, quien hará la elección teniendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación y accesorios, en forma análoga a lo indicado para retretes y urinarios, encargándose en igual forma su pedido e instalación a casa de reconocida competencia, elegida como allí se decía.

Artículo 52

Servicio de aguas

La red para el servicio de aguas se compondrá de una tubería matriz, de hierro fundido o uralita a presión, de 100 milímetros de diámetro interior y de la tubería de hierro galvanizado complementaria de 40 milímetros de diámetro interior, de la cual se tomarán en las tomas para cada servicio independientes con tuberías de plomo, de 15 milímetros de diámetro también interior. Los injertos, enchufes a rosca en la tubería general, encoletados necesarios en las de plomo, empalmes, etc., así como los trabajos para la completa instalación serán ejecutados con el mayor esmero, encargándose al maestro de reconocimiento de competencia en esta especialidad, a juicio del Ingeniero municipal.

Todas las tuberías al descubierto serán pintadas al óleo, de blanco, con una mano de imprimación y dos de las que fueren precisas, de color, hasta que queden perfectamente cubiertas.

Artículo 53

Calefacción

Se dotará al edificio del servicio de calefacción en todo el cuerpo destinado a oficinas y dependencias.

Esta calefacción será del sistema de agua caliente, circulante por diferencia de densidad, y constará de una caldera, los radiadores necesarios y los tubos de distribución, todo ello calculado para mantener en el interior una temperatura de 18° a 20°, cuando la temperatura exterior sea de 0°.

Artículo 54

Otra clase de obras

Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores, se sujetará el contratista a los que indique el presupuesto y a las instrucciones que el

Ingeniero municipal les dicte, con respecto a cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, tales como las de decoración del vestíbulo, escalera principal, oficinas, salas de clases, instalación de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 55

La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto, estará a cargo de un maestro de cada oficio de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad, por otros trabajos realizados, todo a juicio del Ingeniero municipal.

Artículo 56

Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo a las disposiciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Ingeniero municipal o que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere de dicho Ingeniero municipal o de la persona en quien delegue.

Artículo 57

El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las gentes u otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Artículo 58

Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Ingeniero municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Artículo 59

Será de cuenta del contratista, sin que esto dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los precios del correspondiente cuadro, el coste de las formaciones de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

Artículo 60

El contratista se obliga a celebrar el correspondiente contrato de trabajo con sus obreros y a cumplir todos los demás requisitos y obligaciones consignados en la vigente legislación del trabajo.

Artículo 61

El contratista se compromete a observar escrupulosamente los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907, y disposiciones complementarias.

Artículo 62

Es obligación del contratista, tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer de su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Ingeniero municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue los cobrará del expresado contratista, con arreglo a la partida del 14 por 100 legal que se le abone. Será también de cargo del contratista, y abonado por la misma partida, el jornal de 10 pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Ingeniero municipal, así como su separación cuando lo creyere conveniente.

CAPITULO V

Artículo 63

El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas, en el plazo de doce meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 500 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viere el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordará el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Ingeniero municipal.

Artículo 64

El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas y las certificaciones expedidas por el Ingeniero municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes, son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que le impliquen, en ningún modo,

recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Artículo 65

Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de tres meses de ésta, se verificará la recepción definitiva, y se devolverá al contratista, previa certificación del Ingeniero municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo quedará obligado el contratista a corregir, de una manera eficaz y permanente, los defectos que existieran en el edificio por descuido o vicios de construcción, y si se negara a ello, serán ejecutados por quien disponga el Ingeniero municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediera.

Artículo 66.

Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la construcción de Obras públicas del Ministerio de Fomento y de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Madrid y marzo de 1931.—El Ingeniero Director, J. Paz.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

| | Pesetas |
|--|---------------------|
| Artículo 1.º, Movimiento de tierras..... | 53.429,00 |
| Artículo 2.º, Albañilería | 874.866,50 |
| Artículo 3.º, Pavimentos y cubiertas..... | 96.864,10 |
| Artículo 4.º, Carpintería de taller..... | 18.344,50 |
| Artículo 5.º, Vidriería, fontanería y saneamiento..... | 64.457,35 |
| Artículo 6.º, Cerrajería de taller..... | 16.644,00 |
| Artículo 7.º, Cerrajería de armar..... | 78.444,80 |
| Artículo 8.º, Pintura y decoración..... | 22.023,65 |
| Artículo 9.º, Varios... | 98.290,00 |
| Total..... | 1.313.363,90 |
| 14 por 100 de contrata. | 183.870,95 |
| Total..... | 1.407.234,85 |
| 3 por 100 de indemnización facultativa... | 39.400,92 |
| Total general..... | 1.536.635,77 |

Madrid y marzo de 1931.—El Ingeniero Director, J. Paz.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 5 de diciembre de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 1.536.635,77 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo III, artículo 2.º, concepto 10, apartado 2.º del presupuesto extraordinario de 1931.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 76.831,78 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 153.663,57 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea

cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta capital, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advir-

tiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatorios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 21 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatorios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata, una cartilla en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla, todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatorios, todas las demás disposiciones a que se refieren el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 8 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso

certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento, para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14

En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 26 de agosto de 1931.

El Secretario accidental,
M. Saborido

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 30 de octubre de 1931.

El Jefe del Negociado,
Juan R. de Alba

V.º B.º
El Secretario,
M. Berdejo

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del

Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas, emplazado en el solar municipal del paseo de la Chopera, frente al Matadero.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del paseo de la Chopera, frente al Matadero, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1931.

El Secretario,
M. Berdejo
(E.—750 bis)

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 30 de octubre último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el suministro de 1.275 «quepis» con destino al personal de la Guardia Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales,

Madrid, 4 de noviembre de 1931.
El Secretario, M. Berdejo.
(E.—749)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 14 de agosto último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de alumbrado y fuerza en el Mercado de Vallehermoso.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio apa-

rezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de noviembre de 1931—
El Secretario, M. Berdejo.
(E.—750)

CANALES DEL LOZOYA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

SUBASTA PARA LAS OBRAS DEL TROZO SEXTO DEL NUEVO CANAL DE CONDUCCIÓN

Aprobado por Ordenes del Ministerio de Fomento de 27 de abril último y 19 del corriente, el proyecto reformado de las obras que faltan por ejecutar en el trozo sexto del Nuevo Canal de conducción (sin los sifones intercalados), y el pliego de condiciones particulares y económicas para su contratación, en conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Delegación ha resuelto la celebración de subasta pública para la adjudicación de dichas obras.

El presupuesto total de contrata es de 2.530.385,53 pesetas y el depósito provisional para poder concurrir a dicha subasta es de 51.000 pesetas.

El proyecto con planos, pliegos de condiciones y presupuesto detallado de las obras se hallará de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Dirección técnica de los Canales del Lozoya, todos los días laborables, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones, que versarán únicamente sobre el presupuesto total de las obras a contratar, se admitirán en la Secretaría de los Canales del Lozoya, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, y en los Gobiernos Civiles de la Península a las horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día 20 de noviembre próximo.

Dichas proposiciones habrán de presentarse ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliego cerrado y sellado con sobre escrito expresivo de su destino a esta subasta y firmado por el proponente, y acompañadas del resguardo a la vista que acredite haber constituido, como garantía para tomar parte en la subasta, en la Caja de los Canales o en la general de Depósitos y a disposición de esta Delegación, el depósito provisional, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o demás autorizadas para este efecto, al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones deberán ser suscritas precisamente por los contratistas o por sus representantes autorizados.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

1.º Poder suficiente del firmante de la proposición para acudir a la subasta cuando concorra en nombre de alguna Sociedad o de persona distinta.

2.º Certificación, en su caso, so-

bre las incompatibilidades a que se refiere el Real decreto de 12 de octubre de 1923.

3.º Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que el proponente tiene a su servicio.

4.º Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada clase y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, remuneraciones que no podrán ser inferiores a los tipos fijados por los organismos paritarios (Real decreto ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929).

La subasta se celebrará el día 25 de noviembre próximo, en el Salón de juntas de estos Canales, Luna, 11, Madrid, a las doce horas, ante la Junta reglamentaria, levantándose la correspondiente acta notarial de su resultado.

En el acto de la subasta se adjudicará provisionalmente la contrata de las obras al autor de la proposición más económica, verificándose, si hubiese dos o más proposiciones iguales, pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquéllas exclusivamente, y si terminado dicho plazo la igualdad subsistiese se decidirá la ejecución mediante sorteo.

Madrid, 30 de octubre de 1931.—
El Delegado, Benito Artigas.

Modelo de proposición

Papel timbrado de una peseta y veinte céntimos (1,20).

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

El que suscribe ..., vecino de ..., domiciliado en ..., provisto de cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ..., el día ..., enterado del anuncio de los Canales del Lozoya, inserto en la *Gaceta de Madrid* de fecha ..., abriendo plazo para la presentación de proposiciones a la subasta del trozo sexto del nuevo canal de conducción de aguas del Lozoya, enterado asimismo del proyecto de dicho trozo, de las condiciones facultativas, particulares y económicas, conforme con aquel y con éstas, se compromete (en su nombre o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan), a ejecutar el repetido proyecto con sujeción a las expresadas condiciones y por el presupuesto de contrata de ... (aquí el importe en pesetas y en cifra).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Núm. 3.273) (E.—748)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Recaudador de la Hacienda de la Zona, distrito del Centro de esta Capital, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliar a sus órdenes a los dos períodos voluntario y ejecutivo, a don Joaquín del Moral y Pérez-Aloe.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha Zona, quienes deberán exigir al mismo en el ejercicio de su cargo el documento de identidad reglamentaria.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Ulloa.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortíz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Carmen Ponce Pérez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra D. Jesús Méndez y Martínez, también mayor de edad, casado, y de la propia vecindad, sobre reclamación de un crédito de ciento treinta mil pesetas de principal, intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, procedente de la escritura pública de veinte de febrero de mil novecientos treinta, garantizado con su hipoteca, de los tres créditos siguientes:

Primero

Un crédito hipotecario sobre la casa, calle de Montesa, de esta Capital, número seis, hoy ocho, con vuelta a la calle de Ayala, que hoy pertenece a D. Vicente de Latorre Alvaro, de cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesetas setenta y seis céntimos de capital, con el interés del ocho por ciento anual, y a responder también de seis mil pesetas para costas, que consta en escritura pública de treinta de mayo de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de este Ilustre Colegio don Mateo Azpeitia, y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Segundo

Otro crédito hipotecario de sesenta y cuatro mil treinta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, e intereses del seis por ciento anual, y a responder también de seis mil pesetas más para costas y gastos, constituido sobre el solar que ocupa la citada casa, calle de Montesa, número seis, con vuelta a la calle de Ayala, en esta Capital, y consignado en la escritura pública de treinta de mayo de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia, y que fué inscrito en el Registro de la Propiedad del Norte.

Tercero

Y otro crédito hipotecario, de cincuenta y ochomilquinientas pesetas de capital, con intereses del ocho por ciento anual, sobre la casa en construcción, sita en la calle de Montesa, con vuelta a la de Ayala, antes referida, del que solo faltaba por entregar en la fecha de veinte de febrero de mil novecientos treinta, cuatro mil doscientas diez pesetas, que consta en escritura pública de dos de octubre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte.

En providencia de esta fecha he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de los tres relacionados créditos hipotecarios, con sus intereses, que han sido subhipotecados a favor de doña Carmen Ponce Pérez por D. Jesús Méndez Martínez, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, el día dos de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de subhipoteca, o sea la cantidad de setenta y seis mil pesetas el primero de los créditos por el orden que se han relacionado, ciento treinta mil pesetas el segundo, y ciento cuatro mil pesetas el tercero, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, los licitadores, el diez por ciento efectivo de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Norte, de esta Capital, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortíz Casado

(A.—2.196)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, penden las diligencias promovidas por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento al pago de semestres a don José Ricardo, D. Tomás, D. Manuel, doña María de los Dolores Agustina, D. Francisco Javier y doña Margarita Gómez Acevo y Velázquez, en cuyas diligencias se ha dictado la providencia que dice

Providencia:

Juez, señor Santaló.—Juzgado de primera instancia de la Universidad.—Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito. Visto el poder que se acompaña, otorgado por el Banco Hipotecario de España, a favor del Procurador don Hilario Dago, al que se devolverá

dejando nota; proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos por que se rige dicho Banco; requiérase a D. José Ricardo, D. Tomás, D. Manuel, doña María de los Dolores Agustina, D. Francisco Javier y doña Margarita Gómez Acevo, para que, en el plazo de dos días, satisfagan al Banco demandante los dos semestres que le adeudan; vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, por razón del préstamo que les hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres seis mil ochenta y cinco pesetas dieciséis céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, que se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme aquellos preceptos, y al otrosí a su tiempo.—Así lo proveyó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Dr. José Santaló.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, a los fines por el término y con el apercibimiento indicado en dicha providencia a D. José Ricardo, D. Tomás, D. Manuel, doña María de los Dolores Agustina, D. Francisco Javier y doña Margarita Gómez Acevo y Velázquez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

Dr. José Santaló

(A.—2.198)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en veintinueve del actual, en el juicio ejecutivo del procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, instado por la Cooperativa Hipotecaria, contra don José Cirilo Retana y Bonillo, se anuncia por primera vez, la venta en pública subasta, por la cantidad de nueve mil pesetas, fijadas para este efecto, en la escritura que sirve de base a los autos, de la finca siguiente:

Solar en término de Vallecas, al sitio de las Herillas, con fachada a la calle de San Antonio, número cinco, que linda: al Sur, su fachada con dicha calle; por la derecha entrando, al Este, con solar de doña María del Rosario Villota; por la izquierda, al Oeste, con casa de don Valentín del Campo; y por la espalda, al Norte, con

terreno de los herederos de Aguirre, que tiene una extensión superficial, de doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil noventa y un pies cuadrados y veinte décimas de otro igualmente cuadrado, sobre cuyo solar y con fachada a la calle de San Antonio, número cinco, hállase construída una casa de planta baja, destinada a vivienda, con varios cuartos independientes, dotados de agua e inodoro.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de noviembre próximo, a las doce y media, previéndose.

Que no se admitirán posturas inferiores a nueve mil pesetas.

Que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las nueve mil pesetas.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
Salvador Alarcón (D.—247)

INCLUSA

EDICTO

En los autos que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaría de D. José Torres Santos, insta el Procurador D. Francisco de Murga, a nombre de D. Enrique Vidaurreta y Palma, como rector del Seminario Conciliar de Málaga, sobre nulidad de diversos valores destruídos, hurtados o extraviados con ocasión del incendio del Palacio Episcopal de Málaga, ocurrido en la noche del once al doce del próximo pasado mes de mayo, y expedición en momento oportuno de los duplicados, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Lescure.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Unase el anterior escrito a los autos de su razón; entréguese sus copias al Ministerio Fiscal y al señor Abogado del Estado. Y de conformidad con lo que se interesa por la representación del demandante, se deja sin efecto la retención acordada en estas actuaciones respecto de los títulos de la Deuda perpetua cua-

tro por ciento Interior, serie D. emisión de 1919, números 41.496 y 44.406, lo que se pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, por medio de atentos oficios, en los que al propio tiempo se les interesará la retención del capital e intereses de los Títulos de de la misma Deuda, serie y emisión, números 41.498 y 44.476 en lugar de aquéllos. Y publíquese este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia y de de la Málaga, señalando el plazo de nueve días, para que dentro de él, puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho los actuales tenedores de los dos títulos expresados, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.—Lo manda y firma Su Señoría, doy fe, Lescure.—Ante mí, Lcdo. José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José Torres

Gustavo Lescure (A.—2.197)

L A T I N A

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por don José María Sánchez del Campo y García, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta y en la suma de setenta mil pesetas, señalada a este efecto en la escritura que sirve de base al procedimiento, de la siguiente

Finca:

El término o coto redondo denominado Dehesa de Pedrosillo, en jurisdicción de Avila. Se compone de trece obradas de segunda calidad, o sean cinco hectáreas diez áreas noventa y cinco centiáreas y catorce decímetros cuadrados; catorce obradas de tercera calidad, o sean cinco hectáreas cincuenta áreas veinticinco centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados; una y otra labrantías; quinientas tres obradas de monte de encina nuevo, o sean doscientas hectáreas cuarenta y cinco áreas dos centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados; ochenta obradas de terreno muerto, igual a treinta y cuatro hectáreas cuarenta y cuatro áreas treinta y dos centiáreas setenta y dos decímetros cuadrados; y de un molino harinero enclavado en el mismo coto redondo a la parte del Poniente u Oeste, en las márgenes del

río Adaja, de dos piedras o molederas, con otra habitación independiente destinada a cuadra; su construcción de fábrica mixta. Una casa palacio y otra casa habitación independiente para el guarda, compuesta de portal, cocina, sala, un cuarto; otra habitación contigua para horno de cocer pan, un establo con cuadra y además una cija para cerradero de ganado en lo antiguo; una y otra de fábrica mixta. Linderos. Linda: por Saliente o Este, con dehesa de Palazuelos, propiedad de los herederos de doña María del Pilar Serrano, viuda de Bonifacio Paz, y con la dehesa de Burguillo, de la propiedad de doña Sofía Blaix de Pinedo; por el Norte, con dehesa de Testadores, de herederos de don Enrique Liberto de Arana, y con la de Gontes, de don Nicolás Ausores; por el Oeste o Poniente, con el río Araja, y por el Sur o Mediodía, con la dehesa titulada de Aldeaciego, y de don José Rodríguez Ayer, y con la del Pinar, del señor Marqués de Miraflores. Se halla atravesada en toda su extensión, de Norte a Sur, por la vía férrea del Norte y el camino de Mingorría a Avila, y en algunos otros puntos por los caminos o senderos precisos para el servicio de dicho molino harinero.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de diciembre próximo, a las doce, previéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores a setenta mil pesetas, pudiendo hacerse a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que el precio del remate será hecho efectivo por el rematante dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
Salvador Alarcón (A.—2.194)

P A L A C I O

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del que re-

frenda, a instancia de la Compañía Comercial Ibérica, representada por el Procurador don Santiago Casas, contra el señor hijo de Pío Ramírez, sobre pago de cinco mil noventa y seis pesetas con treinta céntimos de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, en que ha sido valorado el automóvil marca «Buick», motor número 1.420.110 de 25 H.P., matrícula de Salamanca, número 1.067, con seis ruedas equipadas.

Cuyo remate que deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo; y

Que el referido automóvil se encuentra depositado, en poder del ejecutado, residente en Salamanca, donde podrá ser examinado por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,
P. S.

Antonio Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—2.205)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Tomás Chicharro y Pérez, Juez municipal e interino de primera instancia de esta Ciudad de Alcalá de Henares y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por el Procurador D. Julio María García Sánchez, en nombre de D. Vicente Pérez y de Pablo Blanco, mayor de edad, casado, comisionista, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Rodríguez San Pedro, número cuarenta, a fin de justificar le pertenece el dominio de la finca que se expresa a continuación, la cual fue adquirida por el D. Vicente Pérez por compra que de ella hizo a don Juan José Planeyes, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos treinta, por escritura que otorgaron ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Guitián, habiendo sido poseída anteriormente por don Antonio Ruiz Alvarez, domiciliado en Madrid, calle de Palos de Menguero, número cuatro, habiendo estado inscrito el derecho posesorio en el Registro de la Propiedad a favor del citado D. Antonio Ruiz, con fecha nueve de mayo de mil novecientos treinta, y cuya finca es la siguiente:

Una porción de terreno, partido municipal de Vicálvaro, que fue anexionada al de Madrid, y que forma parte del polígono cuarenta y siete-uno, de una extensión superficial de treinta y ocho áreas cuarenta y tres centiáreas, cu-

vos linderos son: al Norte, calle de Massano o Málaga; al Sur, Este y Oeste, con terrenos de doña Matilde Gosalvez. Dicho inmueble está exento de toda clase de cargas o gravámenes, y se halla inscrito el derecho previo a nombre de D. Vicente Pérez y de Pablo Blanco, en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, folio ciento seis del tomo ochenta y siete del Ayuntamiento de Vicálvaro, finca número cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, inscripción primera.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por el D. Vicente Pérez y de Pablo Blanco, por las personas ya citadas, por la propietaria colindante doña Matilde Gosalvez, por el anterior poseedor D. Antonio Ruiz Alvarez o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este referido Juzgado, si quieren alegar sus derechos; en la inteligencia de que, en su caso, les parará a todos el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,
P. S.,
José Maroto

Tomás Chicharro

(A.—2.186 ter)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. David Macías Fernández, sobre secuestro, se saca a la venta, en pública subasta, por término de quince días, y en la de cantidad de cincuenta mil pesetas, la finca siguiente:

Un hotel, con garaje y jardín, en término de Guadarrama, al sitio de San Roque, comprendiendo una superficie total de mil trescientos ochenta y cuatro metros setenta centímetros cuadrados, o diecisiete mil ochocientos treinta y cuatro pies noventa y cuatro centímetros cuadrados. De esta superficie ciento cuarenta y un metros setenta y ocho centímetros cuadrados, o mil ochocientos veintiséis pies trece centímetros cuadrados, corresponden al hotel, cuarenta y nueve metros cuadrados, o seiscientos treinta y un pies doce centímetros cuadrados, al garaje, y mil ciento noventa y tres metros noventa y dos centímetros cuadrados, o quince mil trescientos setenta y siete pies cuadrados sesenta y nueve centímetros de otro, al jardín. Linda: al frente o mediodía, la carretera de Madrid a La Coruña; dere-

cha o Saliente, camino que conduce al río Guadarrama; izquierda o Poniente, con la parcela que de esta finca se ha segregado, de D. David Macías Fernández; Norte o espalda, cordel de ganados o cañada.

El hotel consta de tres plantas: baja, primera y segunda, distribuyéndose en un solo cuarto la baja, y las otras dos en dos cuartos por planta. Esta finca está cerrada por un muro de mampostería con cemento de un metro cincuenta centímetros de altura, llevando en su parte superior una verja de hierro, también de un metro cincuenta centímetros de altura. En el interior de esta finca existe un pozo negro para las aguas fecales y dos pozos de agua potable, teniendo además la instalación de agua del pueblo.

Para cuyo remate que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día veinticinco de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de ambos, advirtiéndose:

Que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(D.—246)

CONGRESO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de menor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Gregorio Francisco Gervás, a nombre de D. León Cárdenas Pujol, contra D. Iván Bustos y Ruiz de Arana, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Iván, D. José y doña María del Carmen, en concepto de herederos de doña María Teresa Gómez y Fernández de Córdova, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez Sr. Bellón.—Juzgado de prime-

ra instancia del distrito del Congreso.—Madrid, dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría, el anterior escrito con el poder bastante, aceptación y demás documentos, con sus copias simples que se acompañan a lo principal, se admite la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía se interpone a nombre de D. León Cárdenas Pujol, por el Procurador D. Gregorio Francisco Gervás, con el que se entiendan las sucesivas diligencias, y de dicha demanda se confiere traslado al demandado D. Iván Bustos y Ruiz de Arana, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Iván, D. José y doña María del Carmen Bustos y Teresa Gómez, todos en concepto de herederos de doña María Teresa Gómez y Fernández de Córdova; emplazándole para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, cuyo emplazamiento, mediante a ignorar la parte cual sea el actual domicilio de dichos demandados, se les hará por edictos que se fijarán e insertarán, respectivamente, en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como se interesa en el otro sí.

Lo mandó y firma su señoría de que doy fe.—Ildefonso Bellón.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que tenga efecto la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, expido la presente que firmo en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. S.
Francisco de Andrés

(A.—2.195)

CENTRO

EDICTO

Por el presente en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos por D. Adrián Pierra, con la señora Viuda de García e Hijos, sobre pago de cantidad, y como ampliación y aclaración al edicto fecha veintisiete de octubre pasado inserto en el BOLETIN OFICIAL de treinta del mismo mes, número doscientos cincuenta y ocho, se hace constar:

Que lo que se saca a la venta, en pública subasta, son las participaciones que doña María Gracia, Viuda de García, y sus hijos doña Josefa, D. Luis, D. Alfredo y D. Lorenzo García, tienen sobre el solar que se describe y cuyas participaciones son: la mitad de la finca de doña María Gracia, y un quinto de la otra mitad, cada uno de los cuatro hijos.

Que asimismo deberá tenerse en cuenta que el tipo de la subasta es el de diez mil cuatrocientas cinco pesetas veintiséis céntimos, valor de esas participaciones, y no el de once mil quinientas sesenta y una pesetas con cuarenta céntimos, que por error de petición de la parte actora, se consignó en el edicto anterior, rigiendo en cuanto a lo demás las

otras condiciones que se expresan en el mencionado edicto ya fijado en el citado ejemplar del BOLETIN OFICIAL.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ante mí:

Rafael L. de Pando
V.º B.
El Sr. Juez,
Luis Amado

(A.—2.203)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo que ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital y Secretaría de don Joaquín Argote, ha promovido el Procurador D. Enrique de las Alas Pumariño, en representación de la Sociedad Anónima Banco Hispano Americano, contra D. Ramiro García Suárez, se ha dictado el auto que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Auto

En la Villa de Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de dicha Capital. Habiendo visto los presentes autos, se despacha ejecución contra D. Ramiro García Suárez, por la cantidad de quince mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, importe del principal consignado en siete letras de cambio, en cuya legitimidad de las firmas, puestas en el libramiento de las mismas, se ha declarado confeso a dicho señor, cuyas cambiales fueron endosadas al Banco Hispano Americano, gastos, intereses y costas.

Se eleva a definitivo el embargo preventivo practicado en estas diligencias en bienes del demandado señor García Suárez, con fecha once de septiembre de mil novecientos treinta y uno, y las retenciones que, como consecuencia del mismo, se han verificado sobre la cantidad de doce mil pesetas que D. Antonio Nieto Got tenía que entregar al deudor como resto del precio del traspaso de la tienda, planta baja, de la casa número diez de la Carrera de San Jerónimo, de esta Capital, y también sobre una máquina «Adressograph E, número 2».

Cítese de remate al deudor don Ramiro García Suárez, por su ignorado domicilio, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, expresándose en ellos haberse decretado el embargo definitivo sobre los bienes que fueron objeto de embargo preventivo, antes

relacionados, sin el previo requerimiento de pago.

Se ratifica el embargo preventivo de bienes de don Ramiro García Suárez, acordado en el auto de diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno y practicado en el siguiente día once, a instancia del Banco Hispano Americano. Y por último notifíquese al deudor también por edictos la parte dispositiva de esta resolución y su encabezamiento, a los fines del apartado segundo del artículo mil cuatrocientos dieciséis de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así lo mandó y firma el señor Juez al principio indicado y en la fecha dicha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Adolfo Ortiz Casado.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma legal, a los fines y por el plazo acordado, a D. Ramiro García Suárez, mediante su ignorado domicilio, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firma en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.202)

CHAMBERÍ

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos promovidos por doña Carmen Cármena y Abril, con su esposo don Celso Pellón y Villavicencio, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, sobre depósito de la primera y reclamación de alimentos provisionales, ha acordado se cite, por única vez, por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, al don Celso Pellón, para que comparezca en dicho Juzgado, el día nueve del corriente, a las once de su mañana, a fin de concurrir a la práctica de las diligencias sobre constitución del depósito de la doña Carmen Cármena y Abril; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y de que sin más citación se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

Madrid, dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
José Arranz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—2.200)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Tomás Acevedo Martín, en nombre de D. Julio López Sierra, contra D. Joaquín de Oro Villacañas, hoy

sus herederos, para la efectividad de un préstamo de setenta mil pesetas, intereses y costas, se saca la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, o sea en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, la finca hipotecada, o sea:

Una casa, sita en Madrid, Avenida del Doctor Esquerdo, antes paseo de Ronda, número nueve, que consta de planta de sótanos, bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero y cuarto, con cubierta de terrado y cerrado. Ocupa una superficie de trescientos veintiséis metros y veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil doscientos dos pies cuadrados y veintidós décimos de otro, de los que están edificados tres mil quinientos cincuenta y cuatro pies y ochenta décimos de otro cuadrados, y el resto se destina a patios. Corresponde al distrito judicial y municipal de Buenavista y a la demarcación de la Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Capital.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día dos de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones deberán aceptar en el acto de la subasta los licitadores, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Madrid, dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodríguez del Valle

(D.—245)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, y Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, a instancia de la Sociedad Espasa-Calpe, S. A., representada por el Procurador don Santiago Casas y Fernández de la Reguera, contra don Gerardo Aparicio Ruiz, declarado en rebeldía sobre reclamación de dos mil once pesetas de principal, resto de una cuenta de suscripción, intereses y costas; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno; el señor don Manuel Sánchez Escobar. Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de dicha Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante la Sociedad Anónima «Espasa Calpe», domiciliada en Bilbao, defendida por el Abogado don Rafael Fernández, y representada por el Procurador don Santiago Casas; y de otra, como demandado, don Gerardo Aparicio Ruiz, cuyas demás circunstancias no constan en los presentes autos por hallarse declarado en rebeldía, de ignorado domicilio, sobre reclamación de dos mil once pesetas de principal, resto de una cuenta de suscripción, intereses y costas.

Fallo:

Que estimando procedente la demanda deducida en escrito de veintitrés de mayo anterior por la Sociedad «Espasa-Calpe, S. A.», contra don Gerardo Aparicio Ruiz, condono a éste, a que una vez esta sentencia adquiriera el carácter de firme pague a la Sociedad demandante la cantidad de dos mil once pesetas, importe de los gastos mensuales que dejó de satisfacer dicho demandado por consecuencia de la venta que le hizo la repetida Sociedad de una colección de tomos del uno al sesenta inclusive de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana Espasa Calpe, mas, los intereses legales de aquella cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda, con imposición de costas al señor Aparicio Ruiz.—Así por esta sentencia que por el domicilio desconocido del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado e insertará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel S. Escobar, con rúbrica.

Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de

esta Capital, que la autoriza en la audiencia pública celebrada en el día de su fecha y en la misma, yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí: por sucesión, Angel Vittriz; con rúbrica.

Para que sirva de notificación en forma a don Gerardo Aparicio Ruiz, de ignorado domicilio, expido la presente cédula con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial:
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
Adolfo Ortiz-Casado

(A.—2.024)

Juzgados municipales

INCLUSA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de doña Petra Nieto, como apoderada de D. José Cernuda, contra don Rafael Fernández López, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, en el precio de dos mil ciento noventa y nueve pesetas con seis céntimos en que ha sido valorada, con la rebaja del veinticinco por ciento,

Una participación indivisa, propiedad del demandado, de la finca sita en esta Capital, y su calle de Buenavista, señalada con el número catorce, que linda: al frente o fachada, con la calle de Buenavista; por la derecha, entrando, con el número doce propiedad de don Severino Zaráz; por la izquierda, entrando con el número dieciséis de la misma calle, propiedad de la representación de D. Tomás Guzmán, y por el testero, con el número treinta de la calle de los Tres Peces, pertenecientes a la testamentaria del señor Catalá.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día veintiocho de noviembre próximo, a las once horas y treinta minutos, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras de la misma, con la rebaja estipulada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad han sido suplidos con la certificación del Registro, que obra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Lcdo. Guillermo J. Moreno
V.º B.º
El Juez municipal,
Fructuoso Cid

(A.—2.201)

GOBIERNO CIVIL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Villanueva de Perales, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1931.
El Gobernador, Emilio Palomo.
(Núm. 3.263)

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Ciempozuelos, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1931.
El Gobernador, Emilio Palomo.
(Núm. 3.263)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca

a concurso para dotar a la estafeta de Colmenar de Oreja de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina, en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo, enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central Gumersindo Soto.
(Núm. 3.216) (O.—307)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Legitimación de roturaciones arbitrarias.

ANUNCIO

Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia, una instancia suscrita por don Cayo del Campo y Cuéllar, solicitando la legitimación de posesión de un terreno de propiedad del Estado, radicante en el término municipal de Alcalá de Henares, al sitio de «La Lembra», de una cabida de dos hectáreas, veintisiete áreas y setenta centiáreas, cuyos linderos antiguos eran: al Norte, Lorenzo Machicado; al Este, Josefa Azaña; al Sur, Alejandra Fernández y Vicente Saldaña, y al Oeste, Vicente Saldaña y Lorenzo Machicado, y en la actualidad linda: al Norte, Sur y Oeste, con tierras de D. Cayo del Campo y Cuéllar, y al Este, otra de Rafael Rodríguez, se anuncia conforme al artículo 6.º del Reglamento de 1.º de

febrero de 1924, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a la legitimación solicitada, presente en esta Administración de Rentas públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 27 de octubre de 1931.—
El Administrador, Carlos Sidro.
(Núm. 3.218)

Junta de Plaza y Guarnición

Comisión Gestora de Hospitales

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborales, de diez a doce de la mañana, hasta el día dieciocho del actual, se admitirán ofertas, con sujeción al modelo que obra en esta Secretaría, para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo necesarios en los Hospitales Militares de Madrid-Carabanchel y Urgencia, durante el mes de diciembre próximo.

Las adquisiciones de artículos y cantidades de cada uno de ellos serán los que requieran las necesidades del servicio para dicho mes.

Las muestras de víveres y artículos objeto de este concurso, como asimismo los pliegos de condiciones porque se rige, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante el expresado tiempo y horas anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes ingresen en la Caja del Hospital Militar de Carabanchel qui-

nientas (500) pesetas, en concepto de fianza a la presentación de la proposición, que lo será de conformidad con la base segunda y demás del pliego de condiciones técnico-legales; dándose por no presentadas las que no reúnan estas condiciones.

Madrid, 3 de noviembre de 1931.
El Capitán de Intendencia, Secretario (Firmado).
(Núm. 3.279) (E.—747)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

El día 12 del actual mes y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de pastos de las Vegas y Sotos de la dehesa del Alomar, para 700 cabezas de ganado lanar, para el año forestal de 1931-1932, bajo el tipo de subasta de 5.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase sexta, previa consignación en la Depositaria del Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y se presentarán durante media hora, acompañadas de la cédula personal del proponente.

Caso de no tener efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 19 del mismo mes, bajo las mismas condiciones que obra en esta Secretaría, y con el mismo tipo de subasta.

Villa del Prado, 2 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Alfredo N. Vázquez.

(Núm. 3.296) (E.—746)

ALCALA DE HENARES

Se anuncia por segunda vez para su provisión en propiedad la plaza de Profesora en Partos, de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas.

luntaria en la Capital», incluido en el Capítulo V, Artículo 1.º del Presupuesto de Gastos.

1.009. Que a virtud de la propuesta de la Intervención sobre el desarrollo del presupuesto extraordinario A, de 1930, se voten dos créditos extraordinarios de 350.000 y 300.000 pesetas, respectivamente, a incorporar al Capítulo XI, Artículo 9.º, para los gastos que motiven las obras de construcción o de instalación acordadas hasta el día de la fecha, del Nuevo Hospicio e Instituto Provincial de Puericultura, suspendiendo, hasta nuevo acuerdo el abono de cantidades por estos conceptos, con cargo a dicho presupuesto extraordinario, que se librarán, en su lugar, con cargo a los suplementos al presupuesto ordinario que se votan.

1.010. Declarar de abono a favor de doña Julia, viuda del Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado, que fué del Cuerpo Administrativo Provincial D. Arturo Peralta, la cantidad de 213,33 pesetas, correspondientes a los haberes pasivos que éste dejó devengados a su fallecimiento.

1.011. Conceder la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, a doña Paula García Cuevas, viuda del Portero de la clase de cuartos, jubilado, D. Domingo López del Río, y declarar de abono a favor de la misma y de los hijos en primeras nupcias de dicho ex funcionario D. Saturio y doña María López García, la cantidad de 165 pesetas, correspondiente a los haberes pasivos que aquél dejó devengados a su fallecimiento.

1.012. Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el período en que ha estado expuesta públicamente la Cuenta del presupuesto de 1930, se entiende aprobada provisionalmente, remitiéndose al Tribunal de Cuentas de la República para su aprobación definitiva, en unión de las Cuentas de Propiedades, Derechos y Cargas y de la de Movimiento general de Caudales.

1.013. Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de agosto último.

1.014. Que, de conformidad con el acuerdo de la Comisión gestora de 22 de Agosto último, se habilite un crédito de 7.020 pesetas, a incorporar a la relación 9.ª «Obras», del presupuesto del Hospital Provincial, para la instalación de un montacáveres, con cargo al

991 bis. Estimar reclamación de D. Rafael Fernández Soto, variando su clasificación de 1930 a tarifa 3.ª, clase 12, expidiéndose con penalidad.

992. Resolver comparecencia de D. José María Cano y Baranda, en el sentido de clasificarle, para el ejercicio de 1930, en tarifa 2.ª, clase 1.ª, con cinco suplementos, y a su señora, en la especial de cónyuge, con el mismo número, haciendo el canje procedente y devolviéndole las cantidades abonadas de exceso por errónea clasificación.

993. Estimar, de conformidad con el dictamen del Negociado, variando las respectivas clasificaciones en la forma que el mismo propone, las reclamaciones formuladas por D. Eleuterio Sáinz de Baranda, D. Demetrio Palazuelo, D. Santiago Soler y Aldama, don Francisco Lozano, D. Alberto y D. Ernesto Meric Mateo, D. José María Colás y Arias, D. José Prat Pereantón, D. Francisco Pérez Fernández y D. Luis Espada y Guntín.

994. Quedar enterada y que se den las gracias, de oficio a la Cámara Oficial de Comercio de la provincia, ofreciendo dar toda clase de facilidades para que, por la Corporación provincial, se obtenga copia de la relación de sus listas de socios, con expresión de domicilio y cuota de contribución que satisfacen, y que por la Intervención de fondos se habilite el crédito preciso para abonar este servicio, a razón de dos céntimos por inscripción a máquina.

995. Ratificar decretos de la Presidencia, aprobatorios de las matrículas del impuesto de Cédulas de los distritos de Centro, Buenavista, Congreso, Chamberí, Hospital, Inclusa, Latina y Universidad, dictados de conformidad con la autorización que le fué conferida por la Comisión gestora en su sesión de 21 de julio último.

996. Aprobar la matrícula del impuesto de cédulas de los pueblos de la provincia del ejercicio de 1931, y que se remita a los Ayuntamientos para su exposición al público, admitiéndose reclamaciones durante todo el período voluntario, cuyo comienzo se fija.

997. Que se habilite por la Intervención de fondos crédito suficiente, para que por la Imprenta provincial se proceda a la tirada de las hojas declaratorias para el ejercicio de 1932, así como del preciso para la estampación de las filiaciones de los contribuyentes

Las aspirantes presentarán sus instancias, en el papel timbrado correspondiente, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde el siguiente a la inserción de este anuncio, acompañando cédula personal, el título y los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Alcalá de Henares, 30 de octubre de 1931.—El Secretario, Mariano Valiente.

(O.—308)

COLMENAR DE OREJA

Acordado sacar a pública subasta el arriendo de los arbitrios y servicios municipales de pesas y medidas de líquidos de uso obligatorio, Teatro Municipal y pastos existentes en terrenos del común, durante el año 1932, se hace saber que los respectivos pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de cinco días, para que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Colmenar Viejo, 31 de octubre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.302) (E.—745)

FUENLABRADA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1932-33, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones acerca de errores aritméticos o de copia.

Asimismo se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ochos días, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares de este término, formado para el año 1932.

Fuenlabrada, 21 de octubre de

1931.—El Alcalde, Demetrio González.

(Núm. 3.170)

TITULCIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quién y cómo corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Titulcia, a 20 de octubre de 1931. El Alcalde, F. Alvarez.

(Núm. 3.157)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para las exacciones municipales sobre servicio de mataderos, arbitrio de pesos y medidas y ambulancia, participación en las cuotas del Tesoro, de las contribuciones Urbana e Industrial y de Comercio, del arbitrio sobre consumo de bebidas, arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, quedan expuestas al público, en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que puedan formularse reclamaciones, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de la Cañada, 31 de octubre de 1931.—Isidoro Serrano.

ANCHUELO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 5 del actual, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se expone al público, por el plazo de quince días, según determina el artículo 301 del Estatuto municipal y sex-

to del Reglamento de Hacienda municipal, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo tenga a bien, y formular las reclamaciones que considere oportunas por escrito ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia de Madrid.

Anchuelo, a 10 de octubre de 1931. El Alcalde, Sixto Redondo.

(Núm. 3.164)

Ministerio de Comunicaciones

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Bartolomé Cervantes Caparrós, ex operario de Telégrafos, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 6.044,40 pesetas dejada de reintegrar en sellos de Telégrafos en varias carpetas internacionales; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de octubre de 1931.—El Delegado, Francisco Sicilia.

“LA PATRIA HISPANA”, Sociedad Anónima de Seguros

El Consejo de Administración de «La Patria Hispana», S. A. de Seguros, cita a junta general extraordinaria para el día 22 de noviem-

bre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Avenida de Pí y Margall, siete.

ORDEN DEL DÍA

Autorizar al señor Director de la Sociedad para abonar a los señores partícipes el dos treinta por ciento del valor de cada participación, como desembolso, con cargo a la cuenta «Reserva de capital».

Madrid, 4 de noviembre de 1931.

El Secretario del Consejo de Administración, José Vilagrán (A.—2.199)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición, número 121.024, a nombre de D. Teodoro Soria Arribas, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de noviembre de 1931. El Jefe de la Caja, Orosio M. Chamorro.

(D.—244)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo. 70
Teléfono, 53202

y tirada de relaciones de cabezas de familia, por el servicio de Mecanización.

998. Aprobar las bases formuladas para el anuncio de concurso para la provisión de la plaza de mecánico de linotipias y dos de linotipistas, con destino a la Imprenta Provincial, dotadas con el jornal diario de 14 pesetas cada una de las referidas plazas, y que el Tribunal o Comisión encargado de resolver el citado concurso lo forme el Sr. Vocal Gestor Visitador de la Imprenta Provincial, el Regente de la misma y un Mecánico de acreditados conocimientos en dicha especialidad.

999. Desestimar la instancia de Baltasar Míguez, vecino de Fresnedilla de la Oliva, de esta provincia, solicitando una plaza de Peón Caminero, en razón a que ha sido declarado subsistente por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República la legislación que regula la concesión de destinos civiles a los licenciados del Ejército y Armada.

1.000. Desestimar la petición formulada por Melchor Fuentes, vecino de Algete, de esta provincia, solicitando una plaza de Peón caminero, en razón a que ha sido declarado subsistente por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República la legislación que regula la concesión de destinos civiles a los licenciados del Ejército y Armada.

1.001. Acceder a la petición formulada por el Peón caminero de los de esta Corporación, D. Domingo Rojas Bermejo, solicitando su excedencia en el cargo, concediéndosela en las condiciones establecidas por el artículo 13 del vigente Reglamento de licencias y excedencias, o sea, por tiempo no menor de un año y sin sueldo.

1.002. Que se instruya expediente para aplicarle las sanciones correspondientes al auxiliar de portería, de los de la Corporación, D. Fausto Bronchalos, que fué destinado a prestar los servicios propios de su cargo al Hospital Provincial, desde esta Casa Palacio donde los prestaba, a causa de las repetidas faltas que cometía en el servicio, y cuyo subalterno, a pesar de haber sido destinado a aquel Establecimiento, en últimos de agosto pasado, no se ha presentado aún a hacerse cargo del servicio que le corresponde.

1.003. Que dada la urgencia del caso y por ser de absoluta ne-

cesidad, sea nombrado, con destino al Instituto provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, y con carácter interino, en tanto se verifique el nombramiento definitivamente, un vigilante nocturno, con igual dotación que la que disfruta el de igual clase del Hospital de San Juan de Dios, y cuyos haberes serán satisfechos hasta que se incluya en el presupuesto próximo la partida correspondiente, con cargo al crédito que por la Intervención de fondos se habilite al oportuno efecto.

1.004. Aprobar las nóminas de las estancias causadas durante el mes de agosto de 1931, por los menores naturales de esta provincia sujetos al Tribunal Tutelar de Madrid; declarando de abono su importe de 1.565,95 pesetas con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

1.005. Aprobar los precios medios de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de septiembre de 1931.

1.006. Requerir, por última vez, a la Casa Hijos de R. J. Chávarri, a fin de que formule propuesta de convenio para pago del arbitrio provincial sobre aguas minerales, correspondiente al presente año; previniéndole que, de no ser atendido este requerimiento y habiéndose ratificado por el Gobierno Provisional de la República los preceptos del Estatuto Provincial que regulan la percepción de arbitrios, se liquidará fuera de convenio lo que corresponde satisfacer a dicha entidad, esto es, haciendo aplicación de la ordenanza vigente sobre el número de litros y botellas que se compruebe ha expendido durante todo el ejercicio.

1.007. Designar al Agente ejecutivo de cédulas personales se-González Collantes, para que temporalmente auxilie o sustituya al funcionario designado Comisionado de Apremios, por acuerdos de 8 de julio de 1926 y 24 de mayo de 1928, entendiéndose indistintamente aplicables a uno y otro, las condiciones de remuneración y servicios establecidos en los acuerdos que se citan.

1.008. Rectificar error de aplicación de partida votado en 12 de marzo último, por 18.750 pesetas para diferentes trabajos de rectificación de cédulas de la Capital, en el sentido de que dichos gastos deben imputarse al concepto «Premio y gastos de recaudación vo-